



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2015-00093-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>José Arcenio Beltrán Quintana y otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Hospital de la Samaritana y otros</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**REQUIERE**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que por providencia de 2 de agosto de 2021, de acuerdo con las pruebas recaudadas en la audiencia de pruebas y conforme las demás que debían ser decretadas, se hizo una serie de requerimientos, previos a fijar fecha para la continuación del debate probatorio.

En primer lugar, se requirió a la parte demandante para que impulsara el recaudo de las pruebas relacionadas con Ecoopsos ESS EPS, en el sentido de allegar la historia clínica de José Arcenio Beltrán Quintana y otra información, so pena de tenerla por desistida.

Al respecto, consta en el expediente que, por correo electrónico de 9 de agosto de 2021, el representante legal de Ecoopsos EPS SAS allegó poder conferido a profesional en derecho para actuar en el proceso y la abogada designada, a su vez, remitió informe visible en el archivo 013 del expediente digital, en el que manifestó, luego de hacer un recuento de la normatividad aplicable, principalmente de la Ley 23 de 1981, que *“la EAPB, no se encuentra vinculada o facultada a la posibilidad de conformar o acceder a la historia clínica de los afiliados, la información que se puede verificar por parte es (sic) la EAPB es la relacionada a los centros a donde fie (sic) direccionada la atención del paciente”*.

Así, concluyó que no podía aportar historia clínica del señor José Arcenio Beltrán Quintana y que, según la información interna de la Entidad, consta que aquél estuvo vinculado a esta EAPB hasta el 17 de agosto de 2016 y que según la información contenida en ADRES, su fecha de defunción fue el 15 de diciembre de 2020.

En este orden de ideas, en atención a la contestación de Ecoopsos EPS SAS, el Despacho constata que del marco normativo que rige la historia clínica puede establecerse que la demandada Ecoopsos no cuenta con la historia clínica, pues su guarda legal no le corresponde, toda vez que la custodia de la misma se encuentra en cabeza de cada entidad que atiende al paciente. Siendo entonces Ecoopsos una entidad administradora, no le corresponde allegar dicha historia.

El Despacho encuentra que las entidades prestadoras de servicios de salud que dieron atención al señor José Arcenio Beltrán Quintana ya remitieron con destino al proceso las historias clínicas correspondientes, por lo que no es necesario hacer algún otro requerimiento en este sentido.

Por otra parte, en la providencia de 2 de agosto de 2021 el Despacho también requirió tanto a la actora como al Hospital de la Samaritana, para que gestionaran el dictamen decretado por cuenta de la Universidad CES de Medellín, relacionado con el tratamiento y procedimiento realizado al señor José Arcenio Beltrán, concediendo un término prudencial de veinte (20) días para su ejecución, so pena de tener por desistida la citada prueba.

Revisado el expediente, no hay prueba de la gestión adelantada en este punto, y, como ya se indicó con anterioridad, las historias clínicas del señor José Arcenio Beltrán Quintana ya fueron aportadas con anterioridad al proceso, por lo que no se justifica, en principio, la inactividad de los sujetos procesales en lo que refiere a la gestión del dictamen pericial, por lo que el Despacho dispondrá requerir por última vez al apoderado de la parte demandante como al apoderado del Hospital Universitario La Samaritana para que, en el término de cinco (5) días, indiquen las acciones que han adelantado para la ejecución del citado dictamen, so pena de entender que se ha desistido de la misma y así dar cierre a la etapa probatoria.

Finalmente, el doctor Luis Felipe Araque Barajas, entonces apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana, presentó renuncia al poder, acreditando que la entidad se encontraba a paz y salvo por todo concepto y, además, cumplió con la carga de remitir esta gestión a los demás sujetos procesales, por lo que se aceptará su renuncia. De otro lado, por correo electrónico de 8 de noviembre de 2021 se acreditó el doctor Carlos Alberto Uribe Sandoval como nuevo apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana, allegando la documental requerida para el efecto.

En consecuencia, el Despacho

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la documental relacionada en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al apoderado de la parte demandante y al apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana para que, en un término de cinco (5) días, acrediten ante este Despacho las actuaciones pertinentes a fin de allegar el dictamen pericial decretado en audiencia inicial, so pena de prescindir definitivamente de su práctica.

**TERCERO:** Una vez vencido el término indicado, se ordena a Secretaría ingresar el expediente al Despacho para tomar la decisión correspondiente.

**CUARTO:** Notificar por secretaría la presente decisión a las partes por estado, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) , [dayana.jimenez@segurosdelestado.com](mailto:dayana.jimenez@segurosdelestado.com) , [luisanino.legal@outlook.com](mailto:luisanino.legal@outlook.com) , [notificaciones@hus.org.co](mailto:notificaciones@hus.org.co) , [juridico@hospitaldefusagasuga.gov.co](mailto:juridico@hospitaldefusagasuga.gov.co) , [correalexm@hotmail.com](mailto:correalexm@hotmail.com) , [hospitalismaelsilva@sylvania-cundinamarca.gov.co](mailto:hospitalismaelsilva@sylvania-cundinamarca.gov.co) , [siau@hospifusa.gov.co](mailto:siau@hospifusa.gov.co) , [tutelas@ecoopsos.com.co](mailto:tutelas@ecoopsos.com.co) , [memeqnz@gmail.com](mailto:memeqnz@gmail.com); [scetares@ecoopsos.com.co](mailto:scetares@ecoopsos.com.co) [carlosauribes7@gmail.com](mailto:carlosauribes7@gmail.com) Así mismo, remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia al poder del doctor Luis Felipe Araque Barajas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Carlos Alberto Uribe Sandoval como

apoderado del Hospital Universitario de La Samaritana, de acuerdo con las facultades del poder allegado.

**SÉPTIMO:** Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**JUEZ**

JPMP.

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fb2b66dcec1eee4072e809be64288c6448e7e9f81aacd471bf79ece45ed4fd**  
Documento generado en 05/04/2022 04:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>